



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 022

Fecha y hora de fijación: 1 de junio de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 1 de junio de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2002-00678	Ejecutivo.	Eladio González.	Jesús Armando González Jurado .	Declara desistimiento tácito y otros.	15 de mayo de 2023.
2.	2018-00175	Ejecutivo.	Ginneth Liliana Ramírez Camacho.	Derly Johana Díaz Giraldo.	No accede a convocar audiencia de conciliación.	15 de mayo de 2023.
3.	2022-00011	Ejecutivo	Bancolombia S.A.	Finca Baltra S.A.S. y Mauricio Giraldo Llinas.	Rechaza solicitud y otros.	15 de mayo de 2023.
4.	2022-00239	Ejecutivo.	MOVAR INVERSIONES.	John Sierra y Angélica Sierra.	Requiere al demandante.	15 de mayo de 2023.
5.	2016-00027	Ejecutivo de mínima cuantía.	María Estrella Pinzón Gómez.	María Del Carmen Pinzón Gómez	Reconoce personería.	15 de mayo de 2023.

Se deja constancia que los anteriores autos no fueron notificados en debida forma el 16 de mayo de 2023 debido a fallas en la operatividad del suscrito, a quien se le ha encargado esta tarea.

Continúa en la siguiente pagina.



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 022

Fecha y hora de fijación: 1 de junio de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 1 de junio de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
6.	2018-00069	Saneamiento.	Manuel Humberto Espinosa.	Indeterminados.	Confirma decisión y otro.	31 de mayo de 2023.
7.	2019-00055	Ejecutivo singular.	Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.	Sandra Milena Paramo Suarez.	Reconoce cesión de crédito y ordena correr traslado de liquidación del crédito.	31 de mayo de 2023.
8.	2020-00097	Ejecutivo.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Abedulio Gonzalez Camacho.	Tiene por no contestada la demanda y otro.	31 de mayo de 2023.
9.	2010-00088	Ejecutivo.	Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.	Diana Ligia Santis Bustos.	Ordena oficiar.	31 de mayo de 2023.
10.	2019-00230	Sucesión.	Solicitantes: María Josefa Velandia de García y otros.	Causante: Arturo García.	Fija fecha para audiencia.	31 de mayo de 2023.
11.	2020-00172	Ejecutivo.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Everth Julián García García.	Ordena emplazamiento y publicación del registro nacional de emplazados.	31 de mayo de 2023.
12.	2019-00214	Ejecutivo.	Banco Agrario de Colombia S.A.	María del Pilar Ávila Carrillo.	Órdenes a Secretaría.	31 de mayo de 2023.
13.	2016-00133	Ejecutivo de menor cuantía.	Héctor Edilson Rodríguez Meneses.	Jorge Enrique Castillo Díaz.	Requiere al perito evaluador.	31 de mayo de 2023.



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 022

Fecha y hora de fijación: 1 de junio de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 1 de junio de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

14.	2020-00044	Pertenencia	Blanca Cecilia Garcia Y Guillermo García	Herederos indeterminados de Milcíades García Forero y Dolores Esquinas de García.	Órdenes a Secretaría	31 de mayo de 2023.
-----	------------	-------------	---	---	----------------------	------------------------

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – quince (15) mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Eladio González**
Demandado : **Jesús Armando González Jurado**
Radicación : 257854089001 **2002-00678- 00**
Asunto : Desistimiento tácito

OBJETO DE LA DECISION

Revisado el expediente debe darse aplicación al numeral 2, Artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, como quiera que la última actuación del proceso se efectuó con la emisión de la providencia de 25 de julio de 2007, por medio de la cual se ofició a la Fiscalía para que remitiera el original del título valor remitido para estudio de grafología, habiendo trascurrido a la fecha más de quince años de inactividad de la parte ejecutante, quien evidentemente perdió interés en el proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares, si no existiere remanentes. Oficiese.

CUARTO: En firme procédase al archivo.

QUINTO: Requerir a la Fiscalía seccional Numero 3 de Zipaquirá o quien haga sus veces, para que remita el original del título valor objeto de este proceso, con el fin de que sea entregado al ejecutante, en el plazo máximo de 15 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d01bab32caa6acb0404fddf9f9a0ae4cd844502ec16514fe228ec6476312f7**

Documento generado en 15/05/2023 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TABIO
Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120180017500

Ejecutivo

Dte: Ginneth Liliana Ramirez Camacho

Dda: Derly Johana Diaz Giraldo

Vista la solicitud obrante a folio 009 del expediente virtual, se le informa a la solicitante Ginneth Liliana Ramirez Camacho, que no se puede convocar a audiencia de conciliación a Adriana Liliana Castañeda Osorio, en vista de que la citada ciudadana no hace parte del proceso de la referencia.

De igual forma, si requiere la intervención del despacho deberá presentar su solicitud de forma independiente y dirigida a esta dependencia judicial, como quiera que la obrante dentro del citado folio hace referencia al Centro de Conciliación armonía de Cajicá. Por Secretaría comuníquesele mediante correo electrónico la presente decisión.

Continúe el expediente en Secretaría a la espera del impulso procesal de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044689fdbd07edd326d8c840ee00f878d6b26643679cebe8ed736d0644093bec**

Documento generado en 15/05/2023 05:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo

Radicación: 25785408900120220001100

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Finca Baltra S.A.S. y Mauricio Giraldo Llinas

Visto el memorial obrante a folio 006 del expediente virtual, presentado por María Clara Rueda Sáenz, procede a darse aplicación al inciso final del artículo 135 del C.G.P., que señala,

“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Lo anterior, por cuanto en desarrollo del trámite no se han tenido por notificados los demandados, obrando apenas los memoriales por parte de la ejecutada.

Visto el registro civil de defunción aportado por la cónyuge supérstite del ejecutado, se declara que el asunto se encontraba interrumpido, conforme al numeral 1, artículo 159 del C.G.P., por lo que la notificación aportada por el ejecutante no tendrá efectos legales, en virtud del inciso 2, numeral 3, artículo 159 de la norma en cita.

Como quiera que la señora María Clara Rueda Sáenz, menciona en el escrito obrante a folio 006, que conoce el auto interlocutorio fechado el día 19 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda interpuesta por la entidad bancaria Bancolombia S.A, se le tendrá por notificada por conducta concluyente conforme al inciso 1, artículo 301 del C.G.P., para que actúe como representante legal de la Finca Baltra S.A.S y en favor del patrimonio ilíquido del causante Mauricio Giraldo Llinas, atendiendo el certificado de existencia y representación legal aportado y el registro civil



de matrimonio. Por secretaría remítase el link de acceso al expediente a las direcciones aportadas y contabilícese los términos para contestar la demanda y proponer excepciones artículos 430 y 442 Ibidem, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia conforme al inciso 4 artículo 118 Ibidem.

Se advierte a María Clara Rueda Sáenz, que para actuar dentro del trámite deberá constituir apoderado judicial. conforme al artículo 25 del decreto 196 de 1971.

Se reconoce como acreedor por cuenta de la subrogación legal del crédito al Fondo Nacional De Garantías S.A, por la suma de \$44.676.671,00 en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código de Civil, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Se reconoce personería para actuar al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, en los términos del memorial obrante a folio 008, como apoderado del FNG. S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1315a97be90601a35f653476aea8212389a7c2a04dbedc74f5ba94a3bbdaf40f**

Documento generado en 15/05/2023 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **MOVAR INVERSIONES**
Demandado(s) : **JOHN SIERRA Y ANGELICA SIERRA**
Radicación : 257854089001 **2022-00239** 00

OBJETO DE LA DECISION

Como quiera que no se ha integrado el contradictorio notificando a la ejecutada Angelica Sierra, se requiere a la parte ejecutante para que, de impulso al proceso en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, entre tanto estese el expediente en secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bdeba64babfdaf64853e468a7f2f801167fcb6bc9d5b345a40ef50c7ab9314**

Documento generado en 15/05/2023 05:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicación: 2578540890012016 0002700
Ejecutante: María Estrella Pinzón Gómez
Ejecutada: María Del Carmen Pinzón Gomez

Visto el memorial obrante a folio 34 del expediente virtual se dispone a reconocer personería a la abogada **María Natalia Buitrago Monroy**, en representación María Estrella Pinzón Gómez, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b069790c60792ad870439f5c3dbb5c18f56c94d6d8074cb2cdbc887e296afc7d**

Documento generado en 15/05/2023 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



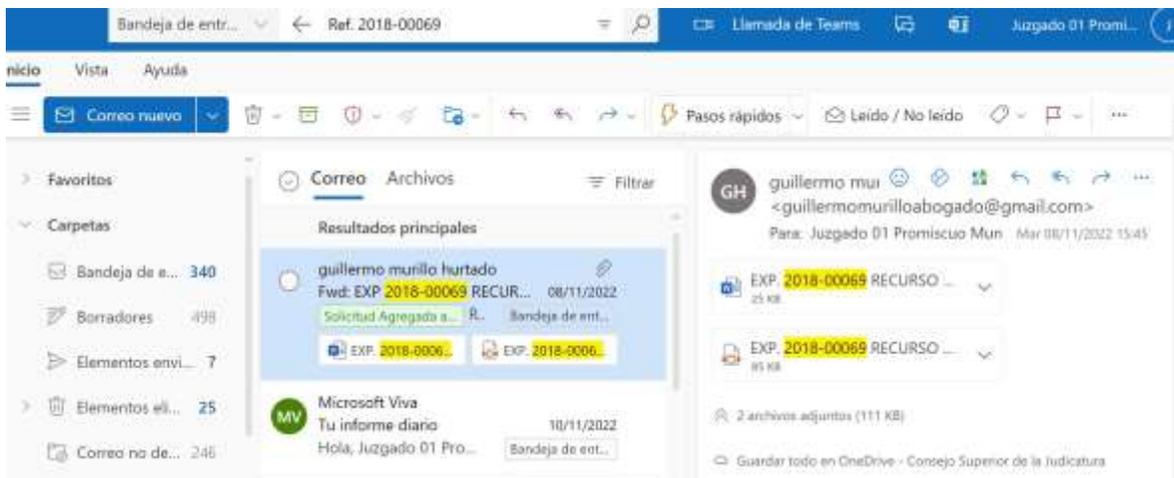
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Proceso : **Verbal especial - Saneamiento**
Demandante : **Manuel Humberto Espinosa**
Demandados : **Indeterminados**
Radicación : 257854089001 **2018-00069-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de 4 de noviembre de 2022, por medio de la cual se rechazó la demanda.

Sostuvo el recurrente, que erró el despacho al considerar que la demanda se dirige contra personas indeterminadas cuando realmente no es así, como sustento anuncia la incorporación actualizada del certificado especial del registrador para procesos de pertenencia, sin que se observe anexada en el correo electrónico.



Sea lo primero reiterar, que el bien objeto del proceso según refiere el demandante se denomina Finca San Vicente San Miguel, de 1248 metros cuadrados, ubicado en la vereda centro Santa Bárbara de Tabio Cundinamarca.

Que sobre dicho inmueble no existen titulares de derecho real tal y como se observa en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-12282, por lo que debe dirigirse la demanda contra personas

indeterminadas. Fl. 2 expediente digitalizado 001, pese a que el abogado no la dirija contra nadie.

Aunado a que dicho fundo, fue adquirido mediante la denominada *Falsa Tradición*, conforme a las promesas de compraventa de derechos y acciones celebradas el 3 de abril de 2001, con Esedelmira Espinosa, el 25 de julio de 2001, con Rosadelia Espinosa, el 2 de noviembre de 2002, con Elvira Janeth, José Guillermo, Edilberto José, Felix Ernesto, Miguel Hernando Espinosa Gutiérrez, Delma Jeaneth y Nidia Marcia Trimiño Cardona, el 20 de diciembre de 2003, a Euduro Espinosa, el 3 de abril de 2001, a Blanca Inés Espinosa, como se puede observar en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Es preciso nuevamente recordar, que la figura de la *Falsa Tradición* ha sido definida por la Sala de Casación Civil de LA Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC10882 del 18 de agosto del 2015, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa define así,

«En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota. Una adquisición viciada continúa siendo viciada y los diferentes actos dispositivo o transmisivos que se realicen no purgan la irregularidad. Se trata de un derecho irregular, no apto para reivindicar, al no tratarse del derecho de dominio.»

Al respecto el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, dispone que

*“Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley, **o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición.**”*

En consecuencia, considera este fallador acreditados los requisitos del artículo 13 de la ley 1561 de 2012, y del numeral 1 artículo 6 ibidem, por lo que debe mantenerse incólume la decisión de rechazar la demanda de plano.

Conforme al artículo 8 de la ley 1561 de 2012, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en aplicación del numeral 3, artículo 322



del C.G.P., se concede el término de tres días para que el apelante, si lo considera necesario, agregue nuevos argumentos a su impugnación.

Cumplido lo anterior, remítase al superior funcional, Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796dce177ef9b297c2f82a8d0737910c1c7a5dbb07fe041cf50dc3ae9ecb6116**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Proceso : **Ejecutivo singular**
Demandante : **Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.**
Demandado : **Sandra Milena Paramo Suarez**
Radicación : 257854089001 **2019-00055 00**

OBJETO DE LA DECISION

Visto el escrito obrante a folio 004 del expediente virtual, se reconoce como acreedor por cuenta de la cesión del crédito a Reintegra SAS, en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código de Civil, y demás normas concordantes.

Secretaría corra traslado de la liquidación de crédito obrante a folio 005.

Se acepta la renuncia del apoderado de Bancolombia S.A, Nelson Mauricio Casas Pineda, conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0795544ca00e04eb4e53744cbeac3e94ef3e8b1e559d40f393a5b92e0afe7a**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Banco Agrario de Colombia S.A**
Demandados : **Abedulio Gonzalez Camacho**
Radicación : 257854089001 **2020-00097-00**

Téngase por no contestada la demanda por parte del ejecutado Abedulio Gonzalez Camacho, quien se notificó conforme al artículo 292 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 7 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$1.100.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6365096eef4ec61cc18de28813efe4f6e59b487bd51fe5d7f3bad4a0ae3b158d**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Proceso : **Ejecutivo singular**
Demandante : **Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.**
Demandado : **Diana Ligia Santis Bustos**
Radicación : 257854089001 **2010-00088 00**

OBJETO DE LA DECISION

Por secretaría ofíciase a la caja de compensación familiar Compensar, con el fin de que suministre la información respecto del empleador que realiza los aportes en salud a la señora DIANA LIGIA SANTIS BUSTOS y el estado actual de su afiliación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa52c9d0b6b6916d76d6d1b3b736455448bd4a04e0abb2a582ac4beeacd4187**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (C) treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso: Sucesión

Solicitante: María Josefa Velandia de García y otros
Causante: Arturo García
Radicación: 2019000230

De conformidad con el artículo 507 del C.G.P., se dispone continuar con el trámite del asunto, para el efecto se convoca a audiencia el 13 de junio de 2023, a las 9 de la mañana mediante el aplicativo teams.

NOTIFÍQUESE

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e9fa868cb9781906c80049602583b66d4a5c4b017d92dd8476ba43f663f47e**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio, treinta y uno (31) de mayo de veinte veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00172

Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Everth Julian Garcia Garcia,

Visto el memorial obrante a folio 005 del expediente, se ordena el emplazamiento de la demandada Everth Julian Garcia Garcia, según lo dispuesto el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9382e6a2aafa97d32511a40dfb9e6afd1afcf9e1403768b3caa026ca15721e**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio, treinta y uno (31) de mayo de veinte veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00214

Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: María del Pilar Ávila Carrillo

Por secretaría dese cumplimiento a la providencia de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2.021), efectuando el trámite de emplazamiento de la demandada María del Pilar Ávila Carrillo acorde con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Secretaría organice cronológicamente y folie el expediente correctamente.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo solicitado por la actora.

Notifíquese y Cúmplase

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a39d6b987400982474b1646b812d25d5027b835805f56d4f0a3f1cd64944eac**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso : **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Demandante : **Héctor Edilson Rodríguez Meneses**
Demandado(s) : **Jorge Enrique Castillo Diaz**
Radicación : 257854089001 2016-00133 00

OBJETO DE LA DECISION

Requíerese al perito evaluador Guillermo Murillo Hurtado guillermomurilloabogado@gmail.com, para que presente dentro de la ejecutoria de la presente providencia, allegue el avalúo actualizado del bien objeto del proceso, como quiera que ya trascurrió el término concedido de un mes para aportarlo, so pena de aplicar las sanciones legales y proceder a su relevo. Ofíciense.

Cumplido lo anterior ingrese para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43e550f22a6258eba52727b3d677af5f7cc5eb684709633af2f417ee7dd9d3e**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Proceso : **Pertenencia**
Demandante : Blanca Cecilia Garcia Y Guillermo García
Demandados : Herederos indeterminados de Milcíades
García Forero y Dolores Esquinas de García
Radicación : 257854089001 2020-00044- 00

Por secretaría dese cumplimiento a la providencia de 17 de marzo de 2020, realizando la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso numeral 6 artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Inclúyase del contenido de la valla obrante a folio 33, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cúmplase con el emplazamiento de los herederos Indeterminados de Milcíades García Forero y Dolores Esquinas de García.

Efectuado lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0016fa4257590175abab4b8385333ce7f4e4125ad61c79e55a3a9b56ee385a1b**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>